

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las trece horas con seis minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, se reunieron previa convocatoria emitida por el Consejero Presidente, para celebrar la **trigésima sexta sesión extraordinaria** del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dentro del **Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021**, en su modalidad de sesión virtual total, en cumplimiento con los Lineamientos para regular la organización y desarrollo de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General Electoral y demás órganos colegiados del Instituto Estatal Electoral de Baja California, las siguientes personas: -----

| | |
|--------------------------------------|---|
| C. LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES | CONSEJERO PRESIDENTE; |
| C. GRACIELA AMEZOLA CANSECO | CONSEJERA ELECTORAL; |
| C. DANIEL GARCÍA GARCÍA | CONSEJERO ELECTORAL; |
| C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA | CONSEJERA ELECTORAL; |
| C. ABEL ALFREDO MUÑOZ PEDRAZA | CONSEJERO ELECTORAL; |
| C. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA | CONSEJERO ELECTORAL; |
| C. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ | CONSEJERA ELECTORAL; |
| C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ | SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL; |
| C. JUAN CARLOS TALAMANTES VALENZUELA | REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; |
| C. ALEJANDRO JAEN BELTRÁN GÓMEZ | REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; |
| C. IRVING EMMANUEL HUICOHEA OVELIS | REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; |
| C. MARÍA ELENA CAMACHO SOBERANES | REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO; |
| C. JOSÉ OBED SILVA SÁNCHEZ | REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; |

| | |
|--------------------------------------|--|
| C. SALVADOR GUZMÁN MURILLO | REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA; |
| C. SALVADOR MIGUEL DE LOERA GUARDADO | REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO; |
| C. FRANCISCO JAVIER TENORIO ANDÚJAR | REPRESENTANTE SUPLENTE DE MORENA; |
| C. MARCO ARTURO MORALES VALENZUELA | REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO; |
| C. PEDRO MANUEL ATHIÉ GARCÍA | REPRESENTANTE PROPIETARIO DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS; |
| C. SAMUEL AGUIRRE RAMÍREZ | REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE MARCO ANTONIO VIZCARRA CALDERÓN; |
| C. JESÚS DAVID GONZÁLEZ RODRÍGUEZ | REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE CELSO ARTURO FIGUEROA MEDEL. |

En consecuencia, de la anterior relación, se registró la ausencia de las representaciones siguientes: -
Por el partido **Fuerza por México**: Maricela Guerrero Landazo y Yulisa Soto Serrano, Representantes
Propietaria y Suplente, respectivamente. -----

Por el **Candidato Independiente, Rogelio Castro Segovia**: Miguel Orea Santiago e Ignacio Ulises
Valenzuela, Representantes Propietaria y Suplente, respectivamente. -----

Por el **Candidato Independiente, César Iván Sánchez Álvarez**: Marisol Beltrán Ramírez y Gerardo
Chávez Rogelio, Representantes Propietario y Suplente, respectivamente. -----

Por el **Candidato Independiente, Luis Fernando Serrano García**: Manuel Sánchez Santiago y Julio
García García, Representantes Propietario y Suplente, respectivamente. -----

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES, CONSEJERO PRESIDENTE: En estricto cumplimiento a
los principios rectores que rigen a este Instituto, y de manera particular al principio de máxima
publicidad, hago del conocimiento a la ciudadanía que esta sesión está siendo transmitida en tiempo
real a través del portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con dirección
electrónica www.ieebc.mx. Doy la más cordial bienvenida a todas y todos los presentes, así mismo les
solicito activar durante toda la sesión, la cámara web de su ordenador para dar constancia de su
asistencia o inasistencia, Secretario del Consejo General le pido por favor pase lista de asistencia para
verificar que exista el quórum válido para sesionar. -----

RAÚL GUZMÁN GÓMEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL: Buenas tardes; antes de pasar lista de asistencia, me permito informar a los integrantes del pleno, que el pasado 20 de mayo la coordinación de partidos políticos y financiamiento, circuló el oficio CPPyF/0322/2021, donde hace del conocimiento que el Partido Encuentro Solidario acreditó a su representante propietario, recayendo en el ciudadano Marco Arturo Morales Valenzuela, quien se encuentra conectado para efecto de que se le pueda tomar la protesta de ley. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: ¿Ciudadano Marco Arturo Morales Valenzuela, protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, Libre y Soberano de Baja California, las leyes electorales y demás disposiciones que de ellas emanen, desempeñando leal y patrióticamente el cargo de Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario, ante el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que se les confiere por el bien y prosperidad del Estado?. -----

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO: ¡Sí protesto! -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Si así no lo hiciere, que el pueblo de Baja California se lo demande, bienvenido. Adelante secretario. -----

SECRETARIO DEL CONSEJO: Vamos a pasar lista de asistencia, y le informo presidente que para efectos del quórum informo que se encuentran conectados siete consejeras y consejeros electorales, y diez representantes de partidos políticos y candidatos independientes. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Existiendo quórum legal, se instala la sesión y los acuerdos que se aprueben serán válidos y legales, solicito Secretario del Consejo General dé cuenta de la propuesta del orden del día para esta sesión. -----

SECRETARIO DEL CONSEJO: La propuesta del orden del día para esta sesión es la siguiente: -----

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal. -----
2. Lectura del orden del día y aprobación, en su caso. -----
3. Proyecto de Punto de Acuerdo que presenta el Consejero Presidente, relativo a la "SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA PROPIETARIA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA POSTULADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN BAJA CALIFORNIA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS EXPEDIENTES SG-JDC-358/2021 Y SG-JRC-118/2021". -----
 - 3.1 Dispensa del trámite de lectura. -----
 - 3.2 Discusión, modificación y aprobación, en su caso. -----
4. Clausura de la sesión. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Secretario, se somete a consideración de los presentes la propuesta del orden del día para esta sesión, pregunto si alguien tiene algún comentario al respecto, no habiendo participaciones, le solicito al secretario del consejo general someta a consideración la propuesta del orden del día. -----

SECRETARIO DEL CONSEJO: Por instrucciones del Consejero Presidente, mediante votación nominal se consulta a las Consejeras y Consejeros Electorales, si están a favor o en contra de la

propuesta del orden del día sometida a su consideración; por lo que les solicito se sirvan manifestar el sentido de su voto. Graciela Amezola Canseco: “**a favor**”; Daniel García García: “**a favor**”; Lorenza Gabriela Soberanes Eguía: “**a favor**”; Abel Alfredo Muñoz Pedraza: “**a favor**”; Jorge Alberto Aranda Miranda: “**a favor**”, Olga Viridiana Maciel Sánchez: “**a favor**”; y Luis Alberto Hernández Morales: “**a favor**”. Presidente le informo **que existen siete votos a favor** de la propuesta del orden del día. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Existiendo siete votos a favor, se aprueba por unanimidad el orden del día para esta sesión; secretario dé cuenta del siguiente punto del orden del día. -----

SECRETARIO DEL CONSEJO: El siguiente punto del orden del día es el número 3, Proyecto de Punto de Acuerdo que presenta el Consejero Presidente, relativo a la “SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA PROPIETARIA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA POSTULADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN BAJA CALIFORNIA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS EXPEDIENTES SG-JDC-358/2021 Y SG-JRC-118/2021”. -----

3.1 Dispensa del trámite de lectura. -----

3.2 Discusión, modificación y aprobación, en su caso. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: En virtud de que el documento de referencia fue remitido con la debida antelación se dispensa el trámite de su lectura y para atender este asunto le solicito al Secretario del Consejo General, dé lectura al rubro y puntos de acuerdo del mismo. -----

SECRETARIO DEL CONSEJO: Para antes, hacemos constar la asistencia del representante de Movimiento Ciudadano, Salvador Miguel de Loera Guardado. -----

SECRETARIO DEL CONSEJO: Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Presente. El suscrito Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 5, apartados A y 8, 8, fracciones 1 y IV, inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 30, 33; 35, fracciones II, III y VII, 46, fracción XVI, 47, fracciones V y XVI, 135, 136, fracción II, 144, fracción II, 151, 191, de la ley Electoral del Estado de Baja California; así como en los Lineamientos de registro de candidaturas a Gubernatura, Municipales y Diputaciones por el principio de mayoría relativa que presenten los Partidos Políticos, Coaliciones así como los Aspirantes a Candidaturas Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, respetuosamente someto a la consideración del Pleno el siguiente punto de acuerdo relativo a la “SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA PROPIETARIA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA POSTULADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN BAJA CALIFORNIA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS EXPEDIENTES SG-JDC-358/2021 Y SG-JRC-118/2021”, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo. -----

PRIMERO. Es procedente la sustitución de la presidencia municipal propietaria de la planilla a munícipe del Ayuntamiento de Tijuana solicitada por el partido Encuentro Solidario, quedando la planilla integrada de la siguiente manera: -----

| PLANILLA DE MUNÍCIPE AL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA | | |
|---|-------------------------------------|---------------------------------|
| CARGO | CANDIDATURA PROPIETARIA | CANDIDATURA SUPLENTE |
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | LEYZAOLA PÉREZ JULIÁN | YAC CASTRO ROSARIO GUADALUPE |
| SÍNDICO PROCURADOR | LARA IBARRA BRENDA GUADALUPE | ROMERO QUINTAR MARÍA DE LOURDES |
| PRIMERA REGIDURÍA | HANK KRAUSS JUAN CARLOS | ITURRIOS RUELAS MARIO ALBERTO |
| SEGUNDA REGIDURÍA | ECHEVERRÍA GASTÉLUM MIRIAM PATRICIA | BARRIOS DEL TORO JUANA |
| TERCERA REGIDURÍA | MONTIEL VELÁZQUEZ EDGAR | HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ ABRAHAM |
| CUARTA REGIDURÍA | LUGO JIMÉNEZ MARÍA DEL REFUGIO | CASTRO BENÍTEZ CLAUDIA JANETH |
| QUINTA REGIDURÍA | MANDUJANO QUEZADA ARTURO | CRUZ APARICIO JESÚS ULISES |
| SEXTA REGIDURÍA | FABIÁN MENDOZA GUILLERMO | FONSECA SÁNCHEZ MARTHA OFELIA |
| SÉPTIMA REGIDURÍA | FAVELA MENDOZA GUILLERMO | ÁLVAREZ ALCARAZ JOSUÉ |
| OCTAVA REGIDURÍA | CHÁVEZ NAVARRO MARÍA ESTHER | JIMÉNEZ ARTEAGA ALEJANDRA |

SEGUNDO. Se determina el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación al cargo de Presidencia Municipal Propietaria de la planilla de Munícipes del Ayuntamiento de Tijuana, en términos del Considerando V del presente acuerdo. -----

TERCERO. Expídase la constancia de registro correspondiente de la planilla de munícipe del Ayuntamiento de Tijuana presentada por el partido Encuentro Solidario, por conducto de su representante acreditado ante este Consejo General, en términos del artículo 149, fracción IV, de la Ley Electoral. -----

CUARTO. Infórmese a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con copias certificadas del presente Punto de Acuerdo sobre el cumplimiento de la sentencia emitida en los expedientes con clave SG-JDC-358-2021 y SG-JRC-118/2021. -----

QUINTO. Otórguese un plazo de cinco días a partir de la aprobación del presente Punto de Acuerdo a efecto que el C. Julián Leyzaola Pérez presente el examen para la detección de drogas de abuso, así como sus compromisos de campaña en términos del artículo 5 de la Constitución Local, en relación con lo establecido en el artículo 146, fracciones VI y VII de la Ley Electoral. -----

SEXTO. Es improcedente la petición de reimpresión de boletas electorales en términos del considerando VII del presente Punto de Acuerdo. -----

SÉPTIMO. Agréguese a la relación de nombres de candidaturas postuladas por cada partido político en el Periódico Oficial, y en los diarios de mayor circulación, en términos del artículo 150 de la Ley Electoral. -----

OCTAVO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales. -----

NOVENO. Publíquese el presente punto de acuerdo en el portal de internet del Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 22, numeral 4 del Reglamento Interior. -----

Dado en sesión virtual del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. Atentamente Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales. Firma el Consejero Presidente. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias secretario, está a la consideración de quienes integran el pleno, el punto de acuerdo del cual se acaba de dar cuenta para hacer comentarios en una primera ronda hasta por ocho minutos, les consulto si alguien desea hacer uso de la voz, Adelante secretario. -----

SECRETARIO DEL CONSEJO: Para informar a los integrantes del pleno del consejo general que al momento en el que se convocó este proyecto, se detectó un error de dedo en el orden numérico de los antecedentes; el antecedente número dos se repitió en dos ocasiones, por lo cual vamos hacer el corrimiento de los antecedentes para que quede de manera correcta, y el resto se va a ir recorriendo 1, 2, 3, 4, 5, 6 hasta llegar al último antecedente; me gustaría proponer al consejo general y derivado a que hoy a las 12:18 horas se recibió por oficialía de partes de este consejo general, un escrito signado por la ciudadana Flor Indira Leyzaola Osorio quien por su propio derecho y en su carácter de candidata propietaria a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Tijuana, dentro del proceso electoral local, nos señala lo siguiente: “Que por medio del presente escrito me permito manifestar que tengo pleno conocimiento del contenido de la sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro los expedientes SG-JDC-358/2021 y SG-JRC-118/2021, expreso mi total respaldo al Partido Encuentro Solidario para que en justicia sea mi padre Julián Leyzaola Pérez, quien encabece la candidatura a la presidencia municipal de Tijuana, a él le reitero mi admiración por demostrarme una vez más la capacidad de la lucha por la legalidad; por ello solicito que la presente misiva sirva como la más amplia manifestación pública, en mi conformidad con el pleno cumplimiento al contenido de la sentencia que hoy permite a mi padre Julián Leyzaola Pérez, recuperar una parte de los derechos político-electorales que le fueron violados flagrantemente al amparo del poder del estado, refrendando mi compromiso con las mujeres y hombres de la ciudad de Tijuana, para que este 6 de junio votemos por el mejor candidato Julián Leyzaola Pérez, suscribe la ciudadana Flor Indira Leyzaola Osorio”, este documento estaría solicitando que se pueda incorporar, porque forma precisamente parte del cumplimiento de la sentencia del tribunal electoral, en el cual también ya llevamos a cabo la notificación y en consecuencia a este escrito sirve para para dar cumplimiento a la misma, sería cuanto consejero presidente. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias secretario, ahora tiene el uso de la voz el representante de Movimiento Ciudadano. -----

SALVADOR MIGUEL DE LOERA GUARDADO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO: Antes de hacer uso de mi tiempo quiero hacer una consulta por procedimiento, en cuanto a lo que acaba de expresar el secretario ejecutivo, consultarle si tiene ya la rectificación del documento o únicamente se recibió la documental y en caso afirmativo de que sea ratificado pues que se incluya también en los antecedentes. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Secretario si nos puedes dar respuesta a la duda. -----

SECRETARIO DEL CONSEJO: En este momento es sólo el escrito el que recibimos insisto fue unos minutos previo a arrancar esta edición cuando se recibió lo que tenemos estamos dando cuenta y es lo que estaremos incorporando como antecedente a este punto de acuerdo. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Representante tiene el uso de la voz. -----

REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO: Por principio de cuentas me permito felicitar a este instituto por el punto de acuerdo y la aclaración que se nos acaba de hacer, qué bueno que se percataron de un error de dedo en esta ocasión y no sucedió lo que en el pasado 18 de abril donde se alteró un documento electoral y que en estos momentos nos tiene a todos metidos en un problema sobre todo ustedes o sobre todo en quien presentó ese punto de acuerdo, yo creo que es un gran avance por parte de este instituto que han estado revisando con mayor detenimiento los documentos; segundo, en el punto de acuerdo que hoy se nos presenta creo que de manera imprecisa se está haciendo la valoración de los aspectos de género, porque al momento de abordar que se da cumplimiento en la sentencia deja en plenitud de jurisdicción a este instituto para tomar en cuenta los aspectos de género y me permito dar lectura a lo que establece en el punto 11.2 de la propia sentencia, dice “ello en la lógica que en todo caso tanto la autoría responsable es decir el tribunal como el instituto político actor, deberán observar en la totalidad de las candidaturas a munícipes del citado partido se respetan las obligaciones en materia de género”, y en el punto de acuerdo que hoy se nos presenta únicamente abordan el aspecto cuantitativo y no la parte cualitativa, entonces de facto están ustedes inobservando o inaplicando lo que establece el propio lineamiento del registro de candidaturas, recordarán que en el dictamen cuando se aprobó el lineamiento del registro entró como una acción afirmativa la regla de la compensación, es decir es parte de cuidar el aspecto de género o la parte de que se le dé prioridad a esta sustitución en caso de que haya sido mujer, porque la propia ejecutoria nos remite y establece esta parte no la deja dentro del principio de organización del partido postulante, sino la dejan en la jurisdicción de este instituto, porque en ambos sentidos establece siempre y cuando haya existido una candidatura, ya el partido político determinó la situación y después observa o le impone al propio instituto que se deben de ver esta parte de género y quiero aquí hacer énfasis que lo hace de manera general, no lo hace de manera específica como ustedes en estos momentos lo están planteando; en todo caso si es que así traen el consenso para votar este punto de acuerdo, pues entonces tendrían que justificar el por qué se están aplicando y no únicamente porque la sentencia como tal en la redacción no te impone que no se observe, sino por el contrario impone al propio instituto que observe si se le da cumplimiento, y ahí mismo ustedes pretenden inaplicar o justificar en caso de que es inobjetable el cumplimiento de esta sentencia y cuando es todo lo contrario, primero se les pide a ustedes que observen esta parte. Es importante también conocerlo el asunto, que bueno que de manera precautoria, luego lo estamos acatando, el asunto está sub iúdice en este momento, el día de ayer se presentó el curso de reconsideración por parte de esta representación, por lo siguiente y esto es importante que lo conozcamos digo también no todo lo que hace este instituto está mal, ahorita estamos acatando esta resolución, pero en el recurso que se resolvió, de entrada les desecharon todos los agravios y el único agravio que se les concede fue el último

que se presenta y esta parte va vinculado estrechamente con lo que se resolvió ese día 18 de abril, Sala Regional establece que al existir una suspensión provisional pues entonces era dable que la persona no se encontraba sustraída o prófugo de la justicia, lo cual nosotros consideramos que en ese momento fue debido el actuar de este instituto, al haber analizado todas estas aristas determinaron que era inelegible el ciudadano que se le va a conceder probablemente la procedencia de esta candidatura. Dos días antes del cierre de instrucción la misma fuente de derecho que le permite ser registrado, el mismo juez de distrito determinó en negarle la suspensión definitiva a esta parte, es decir si la sala regional hubiera sido exhaustiva como en unas partes de la sentencia sí lo es y en otras no, pues se hubiera percatado que la persona se encontraba prófugo porque ya no existía esta protección de la justicia federal, lo cual yo creo que en ese momento fue debido al actuar del secretario ejecutivo, porque en precedentes similares recuerdo un asunto allá del 2009 donde el secretario de asuntos parlamentarios en la Cámara de Diputados, hace una solicitud al igual que este instituto lo hizo en ese momento, se percatan que es una orden de aprehensión como en ese momento lo hizo este instituto y determinó en ese momento la sala superior, otorgarle la razón en ese momento al secretario de asuntos parlamentarios de la Cámara de Diputados, como en ese momento es debida la actuación del propio secretario y la propia sentencia así lo establece, que este instituto obró bien al momento de realizar estas diligencias y determinar la ilegibilidad del ciudadano, sin embargo antes de abordar esta parte es muy importante que podamos analizar a la luz de la convencionalidad y de la jurisprudencia, si estamos acatando o no los propios lineamientos o acuerdos de este propio instituto, y me preocupo porque en el acuerdo anterior donde se ponderó privilegiar el género femenino, hoy en este momento a una indebida interpretación que se le está dando a esta ejecutoria, no están analizando de que se dejó en plenitud de jurisdicción a este OPLE revisar que se hayan cumplido todos los aspectos generales que tienen que ver con la paridad de género y al momento de hacerlo de manera general pues implícitamente nos está obligando a que se observe en la parte cuantitativa, cualitativa, horizontal y vertical y todas esas acciones afirmativas que se integran y no únicamente en el propio lineamiento de mérito, sino también en la regla de la compensación que aprobamos y que fue base del acuerdo de la semana anterior, entonces creo que es contradictorio si no se justifica y se fundamenta bien, por qué estaríamos de facto inaplicando esta parte, porque la propia sentencia no te dice que inobserves, al contrario te dice analiza y revisa si se cumplen los aspectos de género, ya fue aprobada se impuso en el acuerdo anterior donde se determinó la procedencia de la candidata anterior y aquí no lo veo reflejado ni que se haya razonado, ¿por qué esta autoridad administrativa electoral está inaplicando en el numeral 28 del lineamiento del registro de candidaturas?, únicamente lo anuncia, pero la sentencia no te dice que lo inapliques, hasta aquí dejaría mi intervención presidente y presentaré algunos documentos si me permiten compartir la pantalla en mi segunda intervención, es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias representante, adelante Consejera Maciel. -----

CONSEJERA ELECTORAL OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ: Yo tengo nada más algunas observaciones de forma; en el antecedente 4 que ahora entiendo por el recorrimiento que se hizo, es el 5, se señala sobre el juicio ciudadano y recurso de revisión que se promovió por parte

del ciudadano Julián Leyzaola y Partido Encuentro Solidario, considero que se debe precisar los números de expediente bajo los cuales se identificaron y quedaron radicados ante la Sala Regional Guadalajara, lo anterior para que guarde congruencia con el antecedente posterior en el cual se aborda la sentencia de los citados recursos, asimismo establecer en los antecedentes la fecha de inicio del proceso electoral, y en lo que mencionó ahorita la lectura que dio el secretario ejecutivo que sería en el antecedente número sexto de este escrito que se recibió por parte de la ciudadana serían las observaciones, consejero presidente. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Consejera, tiene el uso de la voz el consejero Daniel García. -----

CONSEJERO ELECTORAL DANIEL GARCÍA GARCÍA: Estamos convocados a cumplir con una sentencia, con un mandato del Poder Judicial de la Federación materia electoral, para corregir un yerro, un error, una interpretación indebida y falta de exhaustividad en la resolución del 18 de abril, en que se aprobó el punto de acuerdo número 70, y creo que es importante valorarlo en su justa medida, tanto el acuerdo, la discusión, todo el contexto que devino en el acuerdo correspondiente, en la sentencia misma, en el cuerpo, en el contenido de la sentencia que me parece pero muy importante, que no nada más será para cumplimentar este mandato, sino también es un llamado a la reflexión y sólo en base a un ejercicio de auto criterio, de un ejercicio de autocrítica importante, es como pudiéramos también nosotros acumular experiencia para casos similares y lo que es el proyecto punto de acuerdo, yo propondría que dada la trascendencia, la importancia y todo lo que reviste, y lo que fue la discusión de este asunto, todo el contexto que se presentó a su alrededor, me parece importante que se haga un resumen del contenido de la sentencia, que puede ser el considerando tercero, resumen del contenido de la sentencia y sus efectos, y el tercer considerando pudiera ser un cuarto ya el cumplimiento de la sentencia; porque repito es trascendente, es importante y hasta histórica; recordemos que para arribar a la conclusión de negarle el registro a este ciudadano, se fue construyendo una narrativa que partió sobre premisas equivocadas en mi opinión, premisas falsas y así fue como el andamiaje fue edificándose, de tal manera que nos obnubilamos, que no vimos más allá, que no ponderamos, no valoramos documentales fundamentales como lo hizo Sala Guadalajara, y no privilegiamos finalmente los derechos fundamentales que puede tener un ciudadano mexicano de nuestro país, que es precisamente el derecho a votar y ser votado, es justo decir que hubo voces que nos llamaron, que nos alertaron como por ejemplo la coordinación de partidos políticos, que con antelación nos previó de esta posibilidad y también justo decirlo también que el representante del Partido de Baja California, también tomé nota cuando participó, me pareció muy importante cuando señaló y aquí está, quiero comentarlo rápidamente “Recordarles a ustedes dijo el representante del PBC en su momento, recordarles a ustedes consejeros y a los representantes un caso ocurrido en el pasado proceso electoral, que ustedes van a recordar muy bien, es el caso de Napoleón Gómez Urrutia donde el Consejo General del INE, en el acuerdo 298/2018 maximizó los derechos de este candidato que estaba en un supuesto parecido muy similar, y también en otras intervenciones me parece también relevante señaló, el INE al hacer una interpretación del artículo 25 del pacto de derechos políticos”, determinó lo siguiente: “señaló

que en la jurisprudencia referida del pacto de derechos civiles y políticos señaló que la sala superior atendió a estos criterios, en el sentido de que al estar sujeto a proceso y no encontrarse privado de la libertad un ciudadano, debe permitírsele en este caso fue a Gómez Urrutia, ejercer el derecho a ser registrado como candidato a un cargo de elección popular, porque está en la actitud de ejercer su derecho mientras no sea privado de su libertad y operar en su favor el principio de presunción de inocencia”, “principio de presunción de inocencia”, aquí no lo hicimos valer, prejuzgamos a priori, y se construyó esta narrativa sin considerar un aspecto que en su momento también lo señalé y que era relevante, muy importante que en base a ello la propia Sala Guadalajara construyó el darle razón al actor y en su momento señalé “no pasa desapercibido consejero presidente que no se aborda no se analiza una documental relevante en mi opinión”, que es precisamente la copia certificada de la suspensión provisional y como lo comenté en mi primera intervención, estas son las documentales que servirán de base para la resolución jurisdiccional y se deberá de hacer un análisis, lo cual no se incluye en este proyecto de punto de acuerdo y que puede ser una parte débil en mi opinión de que este acuerdo que se va a tomar donde si se analiza la parte de las documentales que remitió en su momento la fiscalía general del estado con motivo de este requisito que está previsto en el artículo 38, fracción V de la Constitución General de la República y que ya es muy discutido y no quisiera hacer más comentarios, pero con relación precisamente a esta suspensión provisional que es relevante y que debiera también de por lo menos de ameritar un análisis en este proyecto de punto de acuerdo, lo cual no se hizo porque en el proyecto únicamente se hizo referencia a que existía, a que se presente esta copia certificada, pero nunca se ponderó, ni se analizó, ni se valoró me parece que desdeñamos una sentencia, una resolución de suspensión de la orden de aprehensión, y eso ahora es lo que nos está aquí acordando a lo conducente. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias consejero, tiene el uso de la voz el representante del Partido Verde, adelante. -----

JOSÉ OBED SILVA SÁNCHEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE

ECOLOGISTA DE MÉXICO: Iniciaré mi intervención haciendo dos consideraciones acerca de la sentencia que hoy se le dará cumplimiento; la primera consideración tiene que ver con que la sentencia atiende procedentes agravios como el documento ahorita del consejero Daniel García, con relación a la falta de valoración de pruebas y exhaustividad, lo cual me parece que no es acertado, ni es conforme a la realidad de los hechos, habrá que entender en las sesiones normalmente se presentan puntos de acuerdo y dictámenes, los cuales son sometidos a la consideración del consejo y el consejo los discute, los debate y surgen los acuerdos en el sentido incluso a veces adversos a la propuesta original, de ahí que el reglamento ahora establece el engrose para que contenga la discusión del consejo, de tal suerte que quienes, estuvimos presentes en esa sesión como lo apunta Daniel García, se analizó, se debatió, yo recuerdo muy bien que incluso la Consejera Graciela Amezola hizo interesantes consideraciones al respecto, respecto de la famosa suspensión de amparo dentro de un juicio 241/2021, el Juzgado Cuarto de Distrito, no es exacto que el consejo no haya revisado, evaluado la prueba ofrecida; el otro aspecto tiene que ver con que la sentencia se basa en una suspensión que como ya lo dijo el

compañero de Movimiento Ciudadano que dentro del expediente 241/2021 del Juzgado Cuarto de Distrito, suspensión que fue desechada en definitiva el día 17 de mayo ese día se publicó, y el día 20 de mayo sesionó la Sala Regional y los promoventes, el ciudadano Leyzaola y el Partido Encuentro Social fueron omisos al anunciar a la sala regional que se había negado en definitiva la suspensión otorgada en inicio, y con ello mantuvieron en el error a la sala regional, se aprovecharon de su dolo para obtener un beneficio de carácter indebido; hoy la sentencia está emitida bajo estas circunstancias, primero de la inapreciación de la discusión que se dio en la sesión de consejo porque así se discutió el asunto de la suspensión, se valoró y también bajo la perspectiva de que la Sala Regional no se enteró con oportunidad, porque no lo indagó o los promoventes no lo hicieron saber, respecto de que el día 20 de mayo que resolvió, la suspensión había quedado sin efecto; hay algunos otros aspectos que tienen que ver propiamente con el punto de acuerdo y retomando la idea que plantea el compañero de Movimiento Ciudadano; en la sesión del día 12 de mayo de manera exhaustiva también, fue una sesión de 8 horas y una sesión de 8 horas si no es exhaustivo, entonces yo no sé qué será exhaustivo, pero en una sesión exhaustiva de 8 horas este consejo determinó interpretar la aplicación del artículo 28 de los lineamientos para el registro de candidatos, y este consejo determinó maximizar la participación de la mujer en el caso de Tijuana, a petición expresa del Partido Encuentro Solidario e incluso el engrose dice que no es a contrario sensu la interpretación de que no fuera un hombre quien sustituyera en este caso o en su momento de Raniel Falcón sino una mujer, que por el contrario esto abonaría a la maximización y de manera textual el acuerdo del 12 de mayo dicen lo siguiente: “por lo antes razonado se puede concluir que dentro de las planillas en cuestión, el partido político postulante conforme a su libre auto organización, autodeterminación privilegió el acceso mayoritario de mujeres a la integración de las planillas sustituidas en mayor medida a lo que la ley obliga, se estaría maximizando el derecho a la participación política de las mujeres, aunado que se debe de entender la norma de paridad como un piso mínimo y no un techo, de manera que su interpretación y aplicación debe procurar el máximo beneficio para las mujeres. La sentencia dice que si no hay otra persona registrada debe de otorgarse el registro del ciudadano Leyzaola en automático, pero también dice en el caso de que hubiere otras personas registradas cosa que también se le ocultó a la Sala Regional, porque para el día que resolvió la sala regional ya habían pasado prácticamente ocho días de que el Partido Encuentro Solidario había sustituido a Raniel Falcón por la hija del Teniente Leyzaola, se le ocultó también a la Sala, el compromiso que este partido político empujó y el consejo avaló para que se sustituyera a un hombre con una mujer, maximizando su derecho a participación como género femenino, como mujer hoy aprovechando las circunstancias de ese desconocimiento también de la sala, la sala le otorga la posibilidad al partido político para que pueda sustituir, sin embargo la sustitución del consejo debe revisarla a la luz, primero el delineamiento artículo 28 los lineamientos, segundo al acuerdo que tomó el 12 de mayo, tercero a la petición expresa del partido encuentro solidario de que para una mujer, y cuarto a la congruencia que establecieron con la sustitución que también hizo de la planilla de Mexicali, donde claramente este consejo se pronunció que en el caso de la compañera Elvira Luna no podían ser sustituidos por un hombre, sino que tenía que ser sustituida

por una mujer, por tanto me parece que el partido político en su autodeterminación oportunamente el día 12 de mayo decidió que la sustitución en el caso de Tijuana, fuera de una mujer, en congruencia el consejo otorgó la maximización y en congruencia con relación a lo que aprobó respecto de la planilla de Mexicali, en conclusión me parece que este consejo está obligado a atender los antecedentes y no estrictamente a una disposición que como dice el compañero de Movimiento Ciudadano la propia competencia deja a la determinación del consejo en razón a que la sala incluso dice no saber si se sustituyó a alguien que ya hubiera sido registrado, ahí es donde se abre esta vertiente y entonces el partido político tiene que ser congruente; el consejo general tiene que ser congruente, para efectos de que si se pretende sustituir a la hija del ciudadano Leyzaola, sea con una mujer, es cuanto, muchas gracias. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias representante, tiene el uso de la voz el representante de Encuentro Solidario. -----

REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO: Primeramente me gustaría hacer algunos comentarios al respecto, sin entrar a fondo en el estudio de la sentencia; como lo realizan algunos representantes de los partidos, en el sentido de los agravios fundados que determinó la Sala en la sentencia que nos ocupa, primeramente se establece que indebidamente se le consideró al actor como prófugo de la justicia, adicionalmente se estableció una inobservancia al principio de inocencia como ya se venía estudiando, así como existió una falta de exhaustividad e inobservancia al principio de maximización de derechos humanos en su efecto o especie de voto pasivo, el derecho a ser votado, así como la falta de valoración de prueba exhibida que en base a las constancias en las que obraron en la Sala Regional que dieron pie a la sentencia que hoy nos ocupa y ordena su cumplimiento, obraba efectivamente la suspensión que fue emitida por el juzgado de distrito, no obraba ningún otro documento, que haya sido exhibido por los terceros perjudicados en su momento, sino que la sala se abocó al estudio de las constancias y pruebas que tuvo a su acceso para emitir la sentencia que nos ocupa o la resolución, tan es así que hoy se nos ordena y valoramos y aprobamos de una manera general el proyecto de acuerdo que se nos compartió, porque el consejo realiza un análisis preciso de que se cumplen con los requisitos de elegibilidad al momento en que el partido optó por la sustitución de la candidatura en base a lo ordenado en la sentencia. Asimismo realiza aprobadamente y correctamente el consejo un análisis respecto al cumplimiento de la paridad de género en una totalidad en base a las propuestas que se tienen a cada una de las candidaturas de los cinco municipios del Estado, es decir, el consejo analiza que se garantice la mayor participación del género femenino, lo cual lo aprueba en ese sentido, en el caso de que son tres los municipios en los cuales se va una propuesta de mujer y dos en el cual con esta sustitución en cumplimiento de sentencia en los que la propuesta sería de hombre, adicionalmente quisiera comentar que no fue materia de la litis el tema de la paridad de género, sino los agravios bajo los cuales se determinó la improcedencia de la candidatura del actor Julián Leyzaola Pérez, es por eso que mi representado aplaude el contenido de fondo del acuerdo, en cuestión porque se da cumplimiento pleno a lo ordenado, me parece innecesario el análisis de situaciones de fondo, respecto a los análisis ya realizados por los mismos magistrados, respecto a la procedencia o

no de la sustitución, ya que en base a lo ordenado por la misma sentencia pues tenemos muy claros y concretos los efectos de la misma, de los cuales ya se ha hecho referencia por parte de los representantes de los otros partidos y de los mismos consejeros, resulta importante advertir que no existe o no se observa aún alguna días realizados por los mismos magistrados respecto a la procedencia o no de la sustitución, ya que en base a lo ordenado por la misma sentencia, pues tenemos muy claros y concretos los efectos de la misma, de los cuales ya se ha hecho referencia por parte de los representantes de los otros partidos y de los mismos consejeros; resulta importante advertir que no existe o no se observa una plenitud de jurisdicción respecto a la situación de la paridad, recordemos que la plenitud de jurisdicción es titular, los órganos jurisdiccionales, por lo cual resultaría innecesario realizar de nueva cuenta un análisis respecto a la procedencia aunque sí se realizó aunque sí se realizó respecto a la procedencia aunque si se realizó, en el acuerdo se hace constar que sí se está respetando la mayor paridad, la mayor participación del género femenino, si bien es cierto que se realizaron sustituciones, en tanto obtenía el partido y el actor una resolución favorable, como la que tenía al partido y el actor una resolución favorable, como la que es, la que ahora tenemos, no puede justificarse por esa razón que en su momento efectivamente como bien se expuso se buscó la maximización de los derechos de la tutela de la paridad de género cuando se registró una mujer, pero quedaban pendientes los derechos que hizo valer el actor ante la Sala Regional y ahora nos tienen ante una sentencia que ha causado ejecutoria, que de igual manera quien se sienta agraviado podrá imponer pero quedaba pendiente los derechos que hizo valer el actor ante la Sala Regional y ahora nos tienen ante una sentencia fiscal causando ejecutoria, en la cual de igual manera quien se sienta agraviado podrá imponer y podrá presentar los recursos conducentes para hacer valer su derecho, en tanto que nuestra obligación por el momento es dar cumplimiento pleno y preciso a lo ordenado en la misma resolución; por el momento es cuanto presidente muchas gracias. ---

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias representante, tiene la palabra el representante del Partido Verde, adelante. -----

SECRETARIO DEL CONSEJO: Para hacer constar la asistencia del representante de Morena, Francisco Javier Tenorio Andújar. -----

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: Me parece que para poder entender la decisión que se va a tomar hoy, debe de comprenderse que la sentencia primero sí reconoce la elegibilidad del ciudadano Julián Leyzaola Pérez; segundo en consecuencia la sentencia establece que si no hubiera otra persona registrada se le registre al ciudadano Julián Leyzaola Pérez; tercero como si hay otra persona registrada es casualmente la hija del ciudadano Leyzaola debemos de considerar primero que para efectos del cumplimiento de esta sentencia y de las obligaciones establecidas en los acuerdos previos, debemos considerar que la ley establece marco genérico para la paridad de género; segundo hay lineamientos firmes particularmente el artículo 28 establece que la sustitución de género en el caso de mujer, debe ser del mismo género mujer; tercero el consejo general el día 12 de mayo aprobó a petición del partido político maximizar la participación de la mujer y en el caso de Tijuana sustituir al compañero Raniel Falcon con la hija del teniente Julián Leyzaola, así lo pidió el partido

encuentro solidario, así lo discutió, así lo resolvió el consejo, en congruencia este consejo debe citar al partido político para que cumpla con el acuerdo del 12 de mayo y en congruencia sea la propuesta de sustitución si desean hacerla con una mujer, porque la sentencia en ninguna parte dice taxativamente o explícita o directamente que se debe de registrar al ciudadano Julián Leyzaola, salvo en el caso que no hubiera otra persona registrada, y previendo la situación aparentemente por desconocimiento dice si hubiera otra persona registrada que se le dé vista al partido político para que haga la sustitución correspondiente, nada más que el partido político no le informó a la Sala que ya se había comprometido y que el consejo ya había acordado que la sustitución de la candidatura a presidente municipal de Tijuana sería una mujer, así lo plantearon, así se discutió, así se resolvió y ese acuerdo del 12 de mayo es un acuerdo firme, no fue atacado y entonces el criterio establecido en ese acuerdo debe de prevalecer, si Encuentro Solidario se iba a echar para atrás en su intención de que fuera una mujer la candidata en Tijuana debió de haber recurrido al acuerdo o debió de haber informado a la Sala, fijate que ya propuse en Tijuana una candidatura a mujer, para que la sala hubiera tomado las previsiones, pero la sala ordeno únicamente registrar de manera directa al ciudadano Julián Leyzaola en la circunstancia de que no hubiera otra persona registrada, así lo dice la sentencia y luego dice si lo hubiera entonces que el partido diga, entonces nada más que el partido ya dijo desde antes que iba a ser mujer, el consejo tiene que ser congruente con lo que acordó el 12 de mayo. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias representante, tiene el uso de la voz el representante de Movimiento Ciudadano. -----

REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO: ¿Me permite el privilegio de compartir una pantalla por favor? Me avisa en cuanto la pueda compartir, el privilegio es informática el que lo tiene que solicitar. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: No ha sido la práctica representante, yo le pediría haga uso de la voz y la exposición. -----

REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO: Claro que ha sido la práctica, en sesiones he compartido información, documentos y eso, claro que ha sido la práctica, si observa debajo de la aplicación dice compartir pantalla y es donde lo hemos hecho, por procedimiento le pido se nos siga permitiendo. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Secretario si revisa la reglamentación a ver si está contemplada. -----

SECRETARIO DEL CONSEJO: Si me permiten, verificando el reglamento no hay ninguna disposición reglamentaria para efecto de compartir sesiones plenarias, algún tipo de dispositivo o información que en todo caso como el representante de partido solicita se pueda incorporar en lo que viene siendo la discusión de este punto, por lo que en todo caso estaríamos a entrar con la discusión en lo que el representante de partido está en este momento en su ronda de discusión. -----

REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO: Presidente estamos utilizando la plataforma como herramienta aparece, no es la primera sesión, inclusive ustedes lo han realizado no sé porque en esta ocasión y hay testigos presentes donde eventualmente lo he solicitado y lo hemos presentado en sesiones ordinarias, extraordinarias de comisiones y también en reuniones de

trabajo, que me permitan darle clic al margen inferior, donde dice compartir pantalla es únicamente para evitarme la lectura y es algo administrativo y es en el tema además. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Lo hemos hecho en la práctica, la verdad yo le pediría haga uso de su tiempo representante y entraremos en la discusión, adelante. -----

REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO: De hecho sí se permitió, esta es la parte que quería comentarles y es lo que comentaba que iba a poner a consideración de los presentes, por qué este instituto obro bien y claro que sí fueron exhaustivos al momento de que se revisó esta suspensión, lo que hace rato me antecedió el consejero Daniel García en cuanto a que no se revisó la suspensión provisional, el resultado está en pantalla ahí está la liga en consulta de sentencia, ahí está la fecha, el número de expediente donde se le negó la suspensión definitiva, en cuanto mencionaron el caso Gómez Urrutia, les recuerdo que en cuanto. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Por favor deje de compartir para que pueda haber ahora si representante continúe por favor. -----

REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO: Les mencionaba que en el caso Gómez Urrutia, jamás se revisó el tema, de que existiera o no una orden de aprehensión, en el caso de Gómez se revisó la vecindad en el país, son casos distintos a lo que aquí se mencionó y para aclarar esa parte y en el caso como se los mencionaba, al no haber una ratificación también debe de establecerlo para no tener que irnos a alguna eventual impugnación y que pueda quedar firme esta parte y creo que se debe de robustecer un poco más en el punto de acuerdo que nos presenta, la imposibilidad material y hasta financiera que existe para la reimpresión de las boletas, hay bastantes criterios del tribunal ya una vez impresas las boletas no se pueden reimprimir, en este considerando quedó un poco laxo esta parte, creo que se puede robustecer un poco más para tranquilidad y darle certeza a todos los integrantes de este pleno, y que no sea tentación de nadie de ir a controvertir esta parte, porque ya le está generando el agravio puesto que el interés superior es el desarrollo democrático de la jornada electoral, deben de robustecer, también hay una prohibición en la propia ley establecer con mayor claridad esta parte, entonces presidente claro que se revisaron, fuimos debidamente exhaustivos, en esta ocasión este instituto actuó apegado a derecho, claro que se interpretaron con las evidencias que se tenían, y como les comento este asunto sigue aún sub iúdice y seguirá su curso, Movimiento Ciudadano fuimos los que estuvimos impulsando aspectos en otras candidaturas, inclusive el caso Michoacán, el caso Guerrero, celebramos que se habían cancelado estas candidaturas, y hoy como bien lo mencioné, es un precedente histórico, estoy demostrando que la persona que actualmente al día de hoy se encuentra prófugo de la justicia, no tiene la protección ni amparo de la justicia federal, pues entonces este instituto obró bien en haber cancelado esta solicitud de registro, al día el ciudadano que hoy se le podía dar este registro pues se encuentra prófugo de la justicia, según la sentencia del mismo expediente que cita la resolución en sala regional Guadalajara, entonces presidente yo creo que es un mal precedente por una parte en otros estados cancelan por un informe financiero y en esta ocasión alguien que se encuentra prófugo de la justicia probablemente le van a dar la solicitud de registro, cuanto presidente. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias representante, tiene el uso de la voz el representante de Morena. -----

REPRESENTANTE SUPLENTE DE MORENA: Me llama mucho la atención el sentido de la discusión que se está tomando en estos momentos, toda vez que en primer lugar estamos hablando sobre un acuerdo y pareciera ser que un representante de partido está cayendo en el mismo error que llevo a tener todo ese tipo de sesiones infructuosas y sobre todo cansadas por la misma tesitura de llevar a una persona la insistencia de poner a otra y hacer unos alegatos relacionados con el cumplimiento de la paridad de género y que son las mismas personas, ahora vienen alimentar la misma petición y a decidirse de su mismo dicho, si el tema central de la discusión. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Representante creo que tiene problemas de audio, si puede apagar su cámara. -----

REPRESENTANTE SUPLENTE DE MORENA: Al igual como lo he comentado, el representante de Movimiento Ciudadano, mi representada el mismo día que fue resuelta por la Sala Regional, la impugnación presentada nosotros presentamos el recurso correspondiente ese mismo día, y nosotros estamos seguros que esa decisión mal tomada por la Sala Regional será resuelta de manera favorable para dejarla en estado en que se encontraba anteriormente, es decir con el registro de la hija del teniente Coronel, veo que algunos consejeros dicen que incluso es un hecho histórico ante el trabajo haciendo señalamientos del mal tratado de su propio consejo general, eso no es lo más correcto porque va a resolver la misma sala. (falla de transmisión). -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Representante sigue con problemas de audio. -----

REPRESENTANTE SUPLENTE DE MORENA: En ese caso quisiera mencionar, la sentencia se basa en la discusión de una fracción III, del artículo 38 cuando realmente se tuvo que haberse aplicado un estudio y un argumento sobre la aplicación del artículo 38, pero en la fracción V, dejaron de inaplicar varios criterios jurisprudenciales en materia electoral, por ejemplo el relativo de 697 establece que prófugo de la justicia los elementos, el concepto como causa de elegibilidad, la suspensión de derechos político electorales se actualiza por estar prófugo de la justicia y la suspensión de derechos político electorales en tratándose de prófugos de la justicia no requiere una declaración judicial, pero lo más grave que realizo la Sala Regional es que la competencia para definir la comisión jurídica de la persona que son consideradas por las autoridades persecutoras como prófugos de la justicia, no es la sala regional la que debe de declarar la condición jurídica, sino precisamente la autoridad que está facultada para ello y en esa tesitura la calidad del prófugo de justicia del ciudadano Julián Leyzaola fue otorgada por una autoridad competente para hacerlo, esto es la Fiscalía General del Estado, mediante el oficio que todo mundo conocemos y que obra debidamente (falla de transmisión). -----

CONSEJERO PRESIDENTE: De nueva cuenta representante con problemas de audio. -----

REPRESENTANTE SUPLENTE DE MORENA: La autoridad jurisdiccional se equivocó y lo decimos de manera respetuosa en su resolución en la forma que argumenta, hay muchos elementos para que esta situación se vuelva a mantener en el estado que guardaba antes de la resolución de esta Sala Regional. Por otro lado, quiero hacer mención que no se trata de una negativa del ejercicio de un derecho, se trata del cumplimiento de la ley. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Ha concluido su tiempo representante, tiene el uso de la voz el representante de Encuentro Solidario. -----

REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO: Primeramente quisiera especificar que no nos encontramos en una situación ordinaria, sino que nos encontramos en un cumplimiento de sentencia, si bien es cierto que se realizaron sustituciones previas a la resolución, es porque el partido desconocía el sentido de la misma y para no perder el derecho de la candidatura, es por eso que se realizaron las sustituciones, incluso en tanto se deba la resolución que hoy nos ocupa, la cual ordena finalmente la opción al partido, que si es el caso de que existiera ya una candidatura registrada, porque si no se hubiera registrado y el fondo de la sentencia no hubiera sido a favor de los actores pues no tuviéramos candidatura actualmente, es por eso que se realizaron esos registros para salvaguardar el derecho de las mismas candidaturas; ahora en cumplimiento de sentencia se le da la opción al partido, el cual ejerció en momento oportuno y manifiesta que es su interés y su intención el sustituir la candidatura de Tijuana, como hemos referido en el acuerdo, pues realiza un análisis respecto a la paridad de género, insistimos que la misma se está respetando, es importante precisar siendo un poco reiterativos en el estudio de fondo de la sentencia que realizan los compañeros representantes, la imprecisión presentada respecto a la documental o la pantalla que nos exhibieron, donde si bien es cierto que existe una resolución de la suspensión definitiva, la misma es del 17 de mayo cuando el acuerdo fue y el estudio fue el 18 de abril, momento en el cual este consejo tuvo a la vista una suspensión provisional que conforme a la resolución no fue analizada exhaustivamente, entonces no viene al caso o no había condiciones para que el consejo tuviera conocimiento de esa suspensión definitiva que se otorgó casi un mes después, es importante respetar la condición de nuestro próximo candidato de no ser prófugo, veo que se le sigue refiriendo como prófugo cuando hay una resolución precisa del órgano jurisdiccional competente que determina que este consejo agravó sus derechos al considerarlo erróneamente prófugo, por lo cual consideró importante acatar el cumplimiento de la misma, no continuar con un estudio de fondo cuando analizó, determinó la Sala Guadalajara, porque eso será materia de estudio de los recurrentes, si alguien se siente agraviado en el fondo de la resolución que lo haga valer por las vías ordinarias, que deben de hacerse y no en este momento cuando únicamente muestra lo solicitado por la misma sentencia, es el cumplir con los efectos de la misma, aunado a esto es importante referir que en el escrito de sustitución solicitamos en base al principio de máxima publicidad el que se realicen acciones pertinentes a que la ciudadanía tenga conocimiento de que la candidatura finalmente será para Julián Leyzaola Pérez ya que sentimos que sus derechos fueron agraviados y que deben de restituirse en la mayor plenitud posible, para efecto de que exista una equidad dentro de la contienda independientemente de los pocos días que quedan dentro de la campaña pero que además de la publicidad que tal vez pudiera hacer esta sesión o de la publicación que ese orden dentro del acuerdo que haya existan gestiones de acciones adicionales, en las cuales el consejo pueda tutelar este derecho de máxima publicidad a favor de Julián Leyzaola Pérez, es cuanto presidente. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias representante, tiene el uso de la voz el Consejero García. ----

CONSEJERO ELECTORAL DANIEL GARCÍA GARCÍA: Cuando comenté mi primera intervención que es sano y muy importante un ejercicio de auto crítica, es con el razonamiento de que si no se hace

se puede cometer el mismo error tan similares posteriormente, y sobre todo este ejercicio lo debemos de hacer los consejeros electorales, todos estamos obligados a cumplir con los principios de la función pública electoral, pero principalmente los consejeros electorales porque en nosotros recae la capacidad decisoria, la toma de decisiones y cuando comenté que no se analizó como lo hice en su momento en la sesión del 18 de abril donde se aprobó este acuerdo que se revoca la parte conducente, señalo con toda claridad, y lo vuelvo a repetir, no se valoró, no se analizó esa suspensión, porque únicamente está previsto en el acuerdo que se aprobó en la página 26 un solo párrafo, yo lo señalé, no se analizó en la documental, en el proyecto de punto de acuerdo, quizás se discutió pero estas discusiones no las tomó en cuenta Sala Guadalajara, el acuerdo documentado y esto es lo importante un solo párrafo en donde únicamente se da cuenta que se presentó esa copia certificada, no hay más, no hay ninguna valoración, no hay ningún análisis, no hay ninguna ponderación, en cambio en cuanto al punto de análisis de las documentales que presentó la fiscalía hay seis páginas, o sea hay una diferencia enorme y lo señalé en su momento, por otra parte, yo comentaba que se fue construyendo una narrativa con premisas falsas bajo irregularidades que fue abonada y provocada por el secretario ejecutivo y algo muy importante en la sentencia a página 43, señala que el análisis sobre la posible comisión de algún delito o tipo penal no corresponde a la responsable o sea al Instituto Estatal Electoral como tampoco corresponde a esta Sala Regional del Poder Judicial de la Federación, deja claro que lo actuado por el secretario ejecutivo estuvo al margen del marco legal vigente, consejero presidente e integrantes del consejo general y no es la primera vez que lo hace el secretario ejecutivo, ya lo hizo con otros temas en donde el JDC-815/2021 nos da cuenta de los errores y las violaciones a la ley en que ha incurrido el secretario ejecutivo, finalmente creo que es muy importante establecer en estos pocos segundos que quedan, la parte sustancial de lo que es el cuerpo de la sentencia, señala que de ahí que obraba en poder de la responsable una determinación dictada a petición del ciudadano actor y en su favor respecto a la suspensión de los actos privados encaminados a privarles de su libertad, es confuso que éste no era detenerse por prófugo de la justicia, insiste, bastaba imponerse de autos para advertir que la accionante al promover un juicio de amparo en contra entre otras cuestiones de los actos encaminados a privarle de su libertad reveló su intención de someterse a la tutela jurisdiccional constitucional el aludido actor de autoridad y no el propósito de sustraerse a la acción de la justicia, gracias consejero presidente. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias consejero, tiene el uso de la voz la Consejera Amezola. -----

CONSEJERA ELECTORAL GRACIELA AMEZOLA CANSECO: Lo interesante de asuntos de esta relevancia es precisamente el producto jurídico que nos deja en cuanto a criterios como lo comenta el Consejero Daniel para una próxima aplicación, también hay que recordar el sistema electoral hay una cadena impugnativa que van fijando en cada etapa procesal los criterios correspondientes y sí coincido será muy interesante ya una vez que concluya esta cadena impugnativa, pues conocer y valorar cual criterio permeará por el momento somos respetuosos, cumplimos la sentencia, más sin embargo como se ha comentado, las sentencias se cumplen y también se pueden analizar y discutir, así como lo hicimos en esta sesión del 18 de abril no puedo coincidir en que no se discutió, de que no se analizó, estuvimos casi ocho horas y el 99% del tiempo fue este tema tan importante y relevante y por primera vez que se nos presenta en el consejo general hay que decirlo y esa es la riqueza de la materia

electoral, van surgiendo supuestos, van surgiendo temas y tenemos que aplicar la interpretación, conocer también la competencia, esta sentencia señala que nosotros tenemos facultades para revisar esa suspensión provisional que se hizo indebidamente según la sentencia de Sala Guadalajara, creo que el tema de la paridad de género que abordamos en este punto de acuerdo, debiera ser un poquito más claro lo que se comenta si la sustitución que se está llevando a cabo, es una sustitución como lo escuché dentro de un procedimiento ordinario o es la sustitución que deriva ante este mandato jurisdiccional y por ello el tratamiento es el que se le está dando en el punto de acuerdo, revisando la paridad horizontal y vertical y con ello es el punto que se refiere, nos está escuchando y viendo la ciudadanía es importante que conozcan el contexto en el cual se dan todos estos asuntos en materia electoral, somos un órgano administrativo que en primera instancia revisamos, remitimos acuerdos, pero estos acuerdos se revisan por órganos jurisdiccionales, hay varias instancia, Sala Guadalajara, Sala Superior, y al final de cuentas tenemos que hacer este ejercicio de retroalimentación y ponderar estos nuevos criterios que van a permear en los próximos procesos electorales, me quedo con la revisión de esta sentencia de Sala Guadalajara es interesantes como aborda el tema, es uno de los temas importantes, y esperaremos según escuche seguirá esta cadena impugnativa esperaremos la confirmación o lo que tenga que suceder para tomar en cuenta los criterios y no nos vuelva a pasar en la próxima elección, porque lo que sí es muy importante es que están en la mesa el ejercicio de derechos políticos electorales, eso es lo que nos debe interesar de salvaguardar, sin embargo también las herramientas jurídicas que tengamos y lo que va a derivar de este asunto nos va a marcar la pauta de que es, lo que se va a tomar en consideración cuando se presente un caso de esta naturaleza, por lo pronto me quedo con el cumplimiento de sentencia de ser respetuoso y analizaremos acuciosamente esto, gracias. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Tiene el uso de la voz la Consejera Maciel, adelante. -----

CONSEJERA ELECTORAL OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ: De igual manera hacer mención que lo que estamos llevando ahora es un cumplimiento de sentencia el cual debemos de acatar y hacer la precisión porque se mencionaba, escuche que decían que porque no se está tomando el mismo criterio cuando era un criterio definido, hay que mencionar que cada supuesto es diferente en aquel momento la sustitución fue el tema de género y fue por otra razón, esto es debido a que se le requirió al partido político que sustituyera a la misma persona del mismo género, aún y cuando se le podía maximizar a la mujer se le está pidiendo que fuera un hombre, y fue lo que se votó, y se dijo fue por cuestión de maximización ser un hombre, aquí el supuesto fue distinto, ya que derivado de los derechos de este ciudadano quien impugna y que originalmente se había registrado, y que este instituto negó el registro por las razones que todas y todos conocemos y se discutió por bastantes horas, también lo es que se siga cumpliendo con la paridad, nosotros establecimos que de los cinco municipios tres fueran para mujeres y dos para hombres, todavía se está cumpliendo con esta situación, pero ahora bien ¿qué nos indica la sentencia? Y me voy a permitir leer los efectos, el 11.2, establece y menciona: “Por lo que el Partido Encuentro Solidario de tenerse igualmente formado el resto de los requisitos y de no haberse aprobado otra candidatura lo cual no es el caso a favor de diversa persona para el cargo de referencia por el instituto político, el actor se ordena a la responsable que dentro del plazo improrrogable de cuatro días proceda al ejercicio correspondiente del ciudadano,

actor de dicha candidatura, ahora bien de haberse registrado la candidatura de diversa persona por el cargo y partido de referencia requiera el citado partido como titular de la prerrogativa de solicitar el registro de sus candidaturas”, ahí habla de esta prerrogativa que tiene la libre autodeterminación del partido político y lo que sí me parece interesante son estos documentales que mencionan algunos representantes, pero también hay que mencionar que estamos dando cumplimiento a la sentencia para declarar la ilegitimidad de un candidato, esto es al momento así lo establece la jurisprudencia, al momento el registro ante la autoridad electoral o cuando se califica la reelección respectiva, ya será materia de otra cuestión, lo que nos interesa a nosotros como instituto, es estarle dando cumplimiento a lo que se nos ordena, es muy interesante esta sentencia habría que ver y analizar en que quedara esta parte, gracias consejero. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias consejera, ¿consulta quien más desea hacer uso de la voz?, el representante de Morena tiene la palabra. -----

REPRESENTANTE SUPLENTE DE MORENA: Aquí hay algunos que no les gusta que uno gusta que uno hable a las cosas por su nombre ¿verdad? y pues, aunque no agrade, el señor teniente prospecto a que este instituto le dé el registro, es prófugo de la justicia, no lo digo yo, lo dice la autoridad, la fiscalía general, así lo establece. Por otro lado, presidente, si sigue la misma tendencia por lo que estamos viendo, por la intervención de los consejeros de otorgar el registro, es muy importante tener en cuenta lo que dijo la Consejera Viridiana, que los requisitos de elegibilidad se van analizar en dos momentos, ¿sabe por qué nos interesa analizarla ahorita?, porque no va haber otra oportunidad de analizarlo, por las mínimas probabilidades de que pueda obtener el (falla de transmisión), por eso para nosotros es importante se analicen las causales de inelegibilidad desde este momento, ahora miren mire dentro de los requisitos que establece la Constitución del Estado y la ley local, dice que debe de presentarse el escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado en vista del poco tiempo que tenemos y que a todos los candidatos y los partidos se avisó de día y hora, del horario para que vayan a registrarse ante la salubridad, o bien alguna institución de salud para hacerse el examen para no caer en estas incertidumbres ¿qué le parece presidente si establecen dentro de los mismos puntos de acuerdos el día y la hora en que el señor Coronel irá a hacerse el antidoping?, y ahí vamos a poder considerar si realmente es prófugo de la justicia y si se presenta a hacerse el examen, es cuanto presidente. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias representante, tiene la palabra el Consejero Muñoz. -----

CONSEJERO ELECTORAL ABEL ALFREDO MUÑOZ PEDRAZA: Para refrendar los argumentos de la consejera Amezola y la Consejera Maciel, respecto a que es una sustitución por mandato jurisdiccional y también por los efectos que ya señalaba la consejera Maciel, pero sí creo que es importante hacer estas consideraciones, porque el acuerdo que se nos está presentando en función del cumplimiento de sentencias, me parece que en términos de paridad no provoca una violación directa o indirecta al derecho de igualdad y no discriminación, porque no se introducen impactos diferenciados por razón de género y en ese sentido creo que me parece importante, también lo recobró un poco el representante de Movimiento Ciudadano, que

sí se refuerce el tema de la verificación de cumplimiento de la paridad de género en la página 7 y 8 del acuerdo porque no está contextualizado esta verificación, y sí creo que es importante, incluso pues ya hay varias, la sentencia del 2016 no recuerdo el número, sí habla acerca de que se tiene que considerar el contexto para juzgar con perspectiva de género y en este caso pues para tomar este tipo de resoluciones con perspectiva de género y sí me parece que abonaría a este punto de acuerdo, a robustecerlo sobre todo porque digo sí está el cuadro de los bloques, pero no está explicado, como se llegó a ese cuadro, como se determinó los bloques y sobre todo también el contexto que ya mencionaba como se fue dando estas sustituciones y eso sería mi intervención presidente, porque creo que es importante para que este consejo no se vea como que está tomando una decisión de manera incongruente. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias consejero, ahora tiene el uso de la voz el representante del Partido Verde. -----

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: Según mi memoria y esperando que no me falle, el acuerdo del día 18 de abril del 2021, fue votado por unanimidad, según recuerdo secretario ejecutivo creo que así fue; el acuerdo del 18 de abril se votó por unanimidad; de tal suerte que venir hoy al acercarse públicamente no es ni lo más aconsejable ni lo más redituable yo voy a insistir en que sí se discutió y se discutió ampliamente el asunto de la suspensión que por cierto lo reiteraré, el día que la sala resolvió el 20 de mayo esa suspensión ya no existía, ni el promovente hoy beneficiario ni su partido político lo hicieron saber a la sala y entonces obtuvieron un beneficio indebido de su propio dolo. Por otra parte si en el informe de autoridad que no lo conozco no se fue abundante y no se le hizo saber a la Sala de la discusión amplia que se dio el 18 de abril, mediante versión estenográfica, videograbación o engrose, a lo mejor si se dejó sin aclarar a la Sala la ampliación que se dio y la sala nada más resolvió al párrafo que hace alusión un consejero ciudadano, me parece que aquí y con la última intervención del consejero que me antecedió, queda claro la necesidad de que los acuerdos y documentos que lo sustenten, que estén debidamente abundados para evitar ese tipo de situaciones que esperamos que ya no sigan sucediendo. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias representante, tiene el uso de la voz el Consejero García.

CONSEJERO ELECTORAL DANIEL GARCÍA GARCÍA: No se trata en sesión pública flagelarse o lacerarse como dijo el representante que me antecedió, sino con humildad, reconocer los errores que como servidores públicos que somos los consejeros electorales y hacer como lo dijo un ejercicio de autocrítica de introspección para no volverlos a cometer y de todo esto yo saco dos conclusiones, que en primera instancia no podemos como autoridad electoral parcialmente revisar, si algún aspirante a candidato ha llevado a cabo algún delito o está siendo investigado por alguna comisión de algún delito como ya lo determino esta sentencia, no corresponde a las autoridades electorales llevar a cabo funciones de ministerio público, no lo dice así, pero yo concluyo llevar a cabo indagaciones sobre determinados aspirantes a ser candidatos, no corresponde a la autoridad electoral, eso por una parte porque como dije todo se construyó bajo premisas equivocadas, erróneas, o cuando menos irregularidades imprevistas en la ley, y por otra parte y lo más importante que debemos de tomar en cuenta los juicios de garantías que son

fundamentales en este sistema jurídico nacional de nuestro país y desestimamos un juicio de garantías, lo hicimos a un lado, no lo valoramos al menos en el punto de acuerdo que aprobamos únicamente aparece un simple párrafo con la referencia, pero nunca lo analizamos, y ahí yo también insistiré que nunca se analizó, que nunca se valoró, que nunca se llevó a cabo una valoración suficiente y exhaustiva, gracias presidente. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias consejero, tiene el uso de la voz el representante de Encuentro Solidario. -----

REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO: Únicamente del estudio de la sentencia se puede determinar que uno de los agravios que determinaron precedente revocar el acto combativo fue en razón de que se determinó de forma indebida que el hoy actos se encontraba prófugo de la justicia, situación textual que obra dentro de las constancias de la sentencia que nos ocupa, adicionalmente me gustaría coincidir con los planteamientos vertidos por los consejeros García y la consejera Amezola, en la intervención previa respecto a la importancia del precedente que se está dejando, si bien es cierto quedará una instancia de impugnación adicional, pero en el momento en que se confirme la sentencia nos tienen cumplimiento será interesante el precedente que se está dejando y la coincidencia del velar por el derecho a ser votado, México como parte del orden de los estados internacionales y la convención americana de derechos humanos tiene derechos que tutelar como derecho positivo, lo cual estos criterios serán precedente interesante de estudio para que en un futuro no vuelva a suceder lo que sucedió, en este caso adicionalmente a manera de conclusión que es importante reiterar la necesidad de que este consejo y este instituto determine acciones precisas para que se tutelen debidamente el derecho a ser votado de Julián Leyzaola Pérez, en cumplimiento a la sentencia se restituya en sus derechos plenamente, para lo cual se solicita de nueva cuenta que se difunda que el candidato a la alcaldía de Tijuana será Julián Leyzaola Pérez, es cuánto. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias representante, tiene el uso de la voz el representante de Movimiento Ciudadano. -----

REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO: Espero que nos lo contesten antes de que llegue a la votación, consultarles en el caso de Movimiento Ciudadano cuando se aprobaron las sustituciones, se amplió el plazo como bien lo mencionaba la representación de Morena el día y hora en que se iba a señalar para que se practique el examen antidrogas, Baja California no sé si es el único de los pocos estados que prevé esta obligación constitucional, sin embargo aquí me llega la duda ¿cuál sería la consecuencia o responsabilidad en caso de que no se presentase el candidato a practicarse este examen antidrogas?, aunque es una obligación constitucional si mal no recuerdo en el pasado se hacía un listado de candidatos que incumplieron con esta situación, corríjanme presidente si es una amonestación pública o es una multa para el partido, es la consulta para el secretario ejecutivo , ¿cuál sería el día y la hora señalada para que puedan permitirle dar cumplimiento a esta obligación constitucional?, porque si no también estaríamos haciendo nugatorio sus derechos al propio candidato de que acuda a practicarse este examen, y en caso de incumplimiento pues ¿cuál

sería la sanción presidente?, cierro este tema esperando que me puedan responder esta parte previo a la discusión es cuánto.-----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias representante, secretario por favor dé lectura al resolutivo quinto de la propuesta del punto de acuerdo y si tiene el registro de las consecuencias (falla de transmisión). -----

SECRETARIO DEL CONSEJO: En primer término, estaré dando lectura al proyecto del punto resolutivo quinto, en los siguientes términos: “Otórguese un plazo de cinco días a partir de la aprobación del presente punto de acuerdo, a efecto al que el ciudadano Julián Leyzaola Pérez presente el examen para la detección de drogas y abuso, así como sus compromisos de campaña”. La Ley Electoral del Estado, en su artículo 339 nos señala que “Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente ley, fracción I, la relación de actos anticipados de campaña y fracción II, que sería la que pueda aplicarse el caso, es el incumplimiento de cualquier de las disposiciones contenidas en esta ley”, y ya en el apartado de sanciones, conforme establece en el artículo 354, fracción II, es respecto de las personas, aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular se despliegan siete tipos de sanciones a las cuales pudieran imponerse previo procedimiento sancionador que tenía que estarse instruyendo por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, que para tal efecto una vez que en todo caso se pudiera generar algún cumplimiento de una disposición normativa del marco de la ley, pues bueno tendría que darse vista a la unidad de lo contencioso para que pueda instruir un procedimiento de carácter ordinario y que ahí en todo caso se pudiera determinar si existe en una conducta infractora, que en todo caso se tenga que imponer alguna de las sanciones que propiamente establece la ley para candidatos, que es el artículo 354, fracción II, sería hasta aquí la cuenta. -----

REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO: Por procedimiento presidente.-

REPRESENTANTE SUPLENTE DE MORENA: Presidente moción. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Permítame representante no interrumpa por favor, les estoy dando el uso de la voz, es importante que la conducción se dé con ustedes, si levanta la mano le daré oportunidad de hablar, pero no interrumpa. Adelante representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO: Que se incluya en este considerando, en lo que debe ser en los términos del 147, fracción VII y que es en una institución pública, es que no lo señala. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Representante de Morena, tiene el uso de la voz y sobre el procedimiento. -----

REPRESENTANTE SUPLENTE DE MORENA: De eso se trata presidente, en la pasada sesión que nosotros tuvimos, alguien solicito que se hicieran las votaciones de manera independiente, yo he solicitado la inclusión de un punto, y ese no se ha votado, si se va a votar, estoy de acuerdo, que se haga precisamente lo mismo que se hizo con todos los candidatos, se nos señaló mediante oficio el día y el horario en el cual íbamos hacer la detección, y en este punto de acuerdo se está dando un plazo de 5 días, no podemos ser benevolentes con un candidato en dos situaciones; uno, que no presentó la constancia de erradicación y la otra darle un plazo para

ver si presenta un examen antidoping, debe señalarse el día y si no es prófugo de la justicia, sin ningún problema estará aplicándose el examen, hay que poner en este punto el día y hora por favor. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias representante. ¿secretario nos puedes decir en qué términos se dieron con los otros candidatos la prueba a la que está haciendo referencia? -----

SECRETARIO DEL CONSEJO: Durante lo que fue la suscripción del convenio de colaboración con ISESALUD, se estableció un periodo para que todas las candidatas y candidatos a puestos de elección popular pudieran acudir a aplicarse estos exámenes antidoping, entendiéndose que algunas candidatas y candidatos, bueno más bien a todos por medio a través del control que llevaba la coordinación jurídica se les fijó como agenda o muestra de agenda un día y hora determinada para ponerle un orden precisamente a la aplicación de estos exámenes y que todos pudieran ser debidamente atendidos, no obstante lo anterior algunas candidaturas por cuestión de agenda, por cuestión de compromisos de campaña previamente establecidos, no pudieron asistir precisamente a esa primera propuesta que se les generó de tal manera que hubo una segunda oportunidad, los cuales se les reagendó y hubo esta comunicación con la institución de salud pública, para efecto de que pudieran aplicarse en un segundo momento o en una segunda propuesta de agenda el examen antidoping, para tal efecto y dadas estas circunstancias especiales es cómo se está abriendo este espacio conforme a nuestro resolutivo para que dentro de este periodo pudiera acudir el ciudadano a aplicarse el examen también estaremos haciendo lo conducente para que ISESALUD precisamente esté en consonancia con esta institución para efecto de que pueda llevar a cabo la aplicación de este examen antidoping. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias secretario, representante del Partido Verde tiene el uso de la voz. -----

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: Para sumarme a las propuestas que hacen el representante de Movimiento Ciudadano y Morena, me parece importante que el acuerdo sea preciso, objetivo, que establezca que es conforme a la disposición legal que se ha comentado y que se precise la institución con la que se tiene el convenio, así como el plazo que este consejo estime perentorio para que el ciudadano cumpla en igualdad de condiciones que el resto de los candidatos con la obligación. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Representante, es de procedimiento y nada más le pediría secretario habiéndose agotado la discusión, solicito someta a votación nominal el proyecto de mérito con las modificaciones y por favor haga una reseña en los términos que se dieron durante la discusión por favor. -----

SECRETARIO DEL CONSEJO: Estaremos sometiendo en una votación en lo general, los siguientes ajustes o adiciones que derivaron de la misma; en primer término la Consejera Olga Viridiana Maciel Sánchez presentó una propuesta de adicionar un antecedente con lo que marca el inicio del proceso electoral local ordinario 2020-2021, éste inició el pasado 6 de diciembre con la sesión pública, durante el cual estaremos estableciendo un antecedente para fijar el arranque del proceso; de igual manera en lo que actualmente es el antecedente el número 4, agregar lo que fueron las claves de expediente de los medios de impugnación que interpusieron ante Sala

Regional Guadalajara, tanto el ciudadano Julián Leyzaola Pérez como el Partido Encuentro Solidario, sería agregar las claves de expediente de ambos recursos radicados en sala regional, de igual manera su servidor solicitó el ajuste del antecedente número 2 que está repetido en dos ocasiones, en consecuencia vamos hacer el ajuste para que el corrimiento del resto de los antecedentes, y vamos a agregar a propuesta de un servidor el escrito que presentó el día de hoy ante oficialía de partes, la ciudadana Flor Indira Leyzaola Osorio, quien a las 12:18 horas presento el escrito que ya dimos cuenta. De igual manera la consejera Graciela Amezola Canseco, el Consejero Abel Alfredo Muñoz y la consejera Olga Viridiana Maciel, solicitando que se pueda robustecer el considerando número 5 que se encuentra en las páginas 7 y 8, relativo a la determinación del principio de paridad de género, de manera horizontal y vertical vamos a robustecer este considerando para efectos del cumplimiento precisamente de la sentencia que el día de hoy nos están llevando el análisis de este proyecto de punto de acuerdo. De igual manera señalar que el Consejero Daniel García solicitó que se pudiera incorporar un considerando relacionado con los efectos de la sentencia y una breve, reseña de la misma, observando aquí el proyecto de punto de acuerdo esa propuesta de considerando ya está integrado aquí Consejero García, es el considerando número III que se encuentra en las páginas 5 y 6 del proyecto de acuerdo textualmente, en el proyecto de los efectos de la sentencia en la página número 5 y en la número 6 se hace una breve reseña de la misma, no sé si con eso sea suficiente en todo caso para que no se tenga que integrar alguna información adicional, salvo que el consejero nos indique alguna otra observación, pero la propuesta como tal que nos realizó durante la discusión ya se encuentra dentro del mismo proyecto. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias secretario, adelante Consejero García. -----

CONSEJERO ELECTORAL DANIEL GARCÍA GARCÍA: Propongo si se puede transcribir la página número 50 de la sentencia, es todo. -----

SECRETARIO DEL CONSEJO: Estaríamos transcribiendo la página 50 de la sentencia dentro de este mismo considerando tres, que ya se encuentra en el proyecto, si así lo considera pertinente. Por último antes de dar el uso de la voz, también vamos a robustecer un apartado del considerando, respecto de la aplicación del examen antidoping, el artículo 146, fracción V de la Ley Electoral del Estado, nos señala que el registro de candidaturas deberá acompañarse de lo siguiente, el escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas y abuso, conforme al artículo 5 de la Constitución del Estado, el instituto electoral celebrará convenio con alguna institución de salud pública del Estado para practicar estos exámenes, aquí estaremos estableciendo tanto el fundamento y la institución pública que es ISESALUD, la que llevó a cabo estos exámenes de abuso de drogas, a todas las candidatas y candidatos para este proceso electoral 2020-2021. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Representante de Movimiento Ciudadano adelante. -----

REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO: La modificación también debe establecerse en el resolutivo número quinto, para que trasladen el fundamental legal, y no es la fracción V, es la fracción VII del 146 de la Ley Electoral, que es lo que expresó el secretario, entonces la modificación debería ser también en el punto resolutivo quinto, porque queda muy ambiguo, es cuánto. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias representante, tiene el uso de la voz la representante del Partido del Trabajo. -----

MARÍA ELENA CAMACHO SOBERANES, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO: De mi partido, nada más comentarle al secretario ejecutivo que de mi partido falta una candidata para el examen antidoping, es la suplente del Distrito VII en Tijuana. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias representante, para concluir representante de Encuentro Solidario. -----

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO: Únicamente para establecer que el tema del antidoping no fue en materia de la discusión en ningún momento, fueron expresiones realizadas una vez ya concluidas y no fueron aportaciones realizadas por ninguno de los consejeros, es cuanto. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias representante, representante del Partido Verde tiene la palabra y por favor de procedimiento para proceder a la votación, adelante. -----

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: De procedimiento y en razón a que están a punto de otorgar un registro, nada más saber si la carta a la que hace alusión el secretario técnico que consiste en el compromiso de practicarse el antidoping, obra en el expediente de la propuesta que hace el Partido Encuentro Solidario. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Es que eso fue parte de la discusión representante, secretario, ¿nos puede hacer la precisión nada más? -----

SECRETARIO DEL CONSEJO: Necesitaría revisar con el área de partidos políticos este planteamiento que hace el representante del Partido Verde Ecologista, si me permiten un segundo.

CONSEJERO PRESIDENTE: Representante de Encuentro Solidario. -----

REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO: En base al acuerdo se tienen por colmados los requisitos. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Consejero Muñoz. -----

CONSEJERO ELECTORAL ABEL ALFREDO MUÑOZ PEDRAZA: En el tema del considerando cinco, de verificación de control de paridad, comentar que es el tema de la paridad cualitativa, porque ahorita el secretario mencionaba paridad horizontal y vertical, pero es el tema de la paridad cualitativa y del contexto en específico. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: ¿Secretario si tienes el dato? -----

SECRETARIO DEL CONSEJO: Me comenta la coordinadora de partidos políticos y financiamiento que sí obra en archivos, el escrito en el que manifiesta que se estará aplicando el examen de drogas y abuso. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Proceda por favor secretario. -----

SECRETARIO DEL CONSEJO: Por instrucciones del Consejero Presidente mediante votación nominal se consulta a las Consejeras y Consejeros Electorales, si están a favor o en contra del proyecto de punto de acuerdo sometido a su consideración, con las propuestas de ajuste arriba ya expuestas; por lo que solicito se sirvan manifestar el sentido de su voto mencionando su nombre y apellido. Graciela Amezola Canseco: **“a favor”**; Daniel García García: **“a favor”**; Lorenza Gabriela Soberanes Eguía: **“a favor”**; Abel Alfredo Muñoz Pedraza: **“a favor”**; Jorge Alberto Aranda Miranda:

“a favor”, Olga Viridiana Maciel Sánchez: “a favor”, y Luis Alberto Hernández Morales: “a favor”.

Consejero Presidente, le informo que **existen siete votos a favor** del punto de acuerdo. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Existiendo siete votos a favor, se aprueba por unanimidad el punto de acuerdo de mérito, y le solicito Secretario dé cuenta del siguiente punto del orden del día. -----

SECRETARIO DEL CONSEJO: El siguiente punto del orden del día es el número 4, Clausura de la sesión. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Siendo las **catorce horas con cincuenta y dos minutos** del día **veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno**, se clausura **esta trigésima sexta sesión extraordinaria** del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por su presencia y atención muchas gracias. -----

El presente instrumento consta de **veintisiete fojas** escritas por un solo lado, firmando al calce para constancia y efectos legales, por el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California. -----

----- **C o n s t e** -----

(RÚBRICA)

C. LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL ELECTORAL

(RÚBRICA)

C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL ELECTORAL

Razón: Se hace constar que la presente acta fue aprobada por unanimidad, durante el desarrollo de la octava sesión ordinaria celebrada dentro del Proceso Electoral Local Ordinario, del 15 de julio de 2021, con los votos a favor de las consejeras y consejeros electorales: Graciela Amezola Canseco, Daniel García García, Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Jorge Alberto Aranda Miranda, y del Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

| | |
|----------|--------------------------|
| Autorizó | C. Javier Bielma Sánchez |
| Validó | C. Nayar López Silva |
| Elaboró | C. Rocío Escoto Ortiz |